

**Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal**

Identificación de la sentencia

Sentencia: Mayo 31 de 2017

Expediente: AP3516-2017

Magistrado Ponente: Eyder Patiño Cabrera

1. Hechos y argumentos de la demanda

Mediante nota verbal n°. 1979 del 12 de octubre de 2016, la Embajada de Estados Unidos pidió la detención provisional con fines de extradición de Santos Román Narváez Ansazoy.

El 28 de julio de 2016, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, profirió acusación contra el procesado por el cargo de tráfico de narcóticos.

La Fiscalía General de la Nación, mediante resolución del 18 de octubre de 2016, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Santos Román Narváez Ansazoy, que se efectuó el día siguiente.

La defensa de Santos Román Narváez Ansazoy, señala que el capturado pertenece a las FARC-EP, y los hechos por los cuales es requerido se suscriben al operativo adelantado por miembros de las Fuerzas Militares de Colombia, en el que fue incautada cocaína atribuida a dicho grupo al margen de la ley.

Considera que Narváez Ansazoy cumple con los requisitos para que se decrete la libertad condicionada, toda vez que por su nexos con las FARC-EP quedó plasmada en la acusación de Estados Unidos, por lo que suscribió acta de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz.

2. Problema jurídico:

- ¿Resulta procedente no conceder la extradición, en virtud del numeral 72 del Acuerdo Final para la Paz y del artículo transitorio 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, y otorgar la libertad cuando no se ha acreditado la calidad de miembro de las FARC-EP del solicitante?
- ¿Procede la solicitud de libertad condicionada, transitoria y anticipada en el trámite de extradición?

3. Subreglas:

- **Acto Legislativo 01 de 2017:** De acuerdo con el artículo transitorio 19:

“No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema y en particular de la Jurisdicción Especial para la Paz, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o con ocasión de este hasta la finalización del mismo, trátense de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables, y en especial por ningún delito político, de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia. Dicha garantía de no extradición alcanza a todos los integrantes de las FARC-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del acuerdo final, para aquellas personas que se sometan al SIVJNR (...).”

- **Acuerdo Final para la Paz:** El numeral 72 establece:

“No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o con ocasión de este hasta la finalización del mismo, trátense de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables, y en especial por ningún delito político, de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia.

Dicha garantía de no de extradición alcanza a todos los integrantes de las FARC-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del acuerdo final, para aquellas personas que se sometan al SIVJNR (...).”

4. Ratio decidendi:

- Ante la solicitud elevada por el defensor de Santos Román Narváez Anzazoy, encuentra la Corte que para dar aplicación a lo previsto en el numeral 72 del Acuerdo Final para la Paz y en el artículo transitorio 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, los cuales introdujeron la prohibición de conceder la extradición respecto de los integrantes de las FARC-EP que cometieron conductas ilícitas durante el conflicto armado y con ocasión a este, es necesario que se encuentre demostrada su condición como miembro del grupo guerrillero.

Por ello, previo a resolver de fondo la solicitud de libertad, la Sala estima necesario decretar pruebas de oficio, en aras de no lesionar sus garantías legales y constitucionales.

- Frente al segundo problema jurídico planteado, aclara la Corte que la petición de libertad condicionada, transitoria y anticipada no es procedente en el trámite de extradición. Por lo anterior, si se pretende continuar con una solicitud de tal naturaleza, el solicitante deberá acudir al funcionario y seguir el trámite pertinente acorde a las normas del Decreto 277 de 2017, artículo 11.

5. Decisión:

ORDENAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

Requerir al Alto Comisionado para la Paz y el Ministerio de Justicia y el Derecho que certifiquen si Santos Román Narváez Anzazoy hace parte del listado suministrado por las FARC-EP como personas vinculadas a dicho grupo o si su permanencia al mismo está en estudio.

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación que informe si adelanta investigación contra Santos Román Narváez Anzazoy relacionada con su pertenencia a las FARC-EP.